

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 242.

Secretaría.—Sección 3.ª

El día 25 de Febrero próximo pasado han desaparecido de Población de Campos dos caballerías mayores, propiedad de D. Agapito Cayón, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca de aquéllas y en caso de conseguirlo se lo participen al Alcalde de dicho Población, que es el que las reclama.

Palencia 3 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo rojo, alzada siete cuartas poco más ó menos, edad cerrada, una estrella blanca en la frente y la cola recortada.

Una mula, pelo negro, alzada siete cuartas, edad cinco años, esquilada á rayas.

Don Victor Ahumada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de su razón se ha dictado la resolución siguiente:

“Visto el expediente incoado en este Gobierno sobre declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de Mudá con motivo de las obras del ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor; y Resultando, que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la relación rectificada de los dueños á quienes ha de afectar la citada ocupación, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de los quince días que al efecto se han señalado.

Considerando que por tal quietismo de los interesados en la expropiación, se demuestra tácitamente su asentimiento y la necesidad y conveniencia á la vez de la referida ocupación, he acordado de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la vigente ley sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, declarar la necesidad de la predicha ocupación de las fincas á que se contrae la expresada relación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Diciembre del año último.”

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el 2.º párrafo del art. 25 del Reglamento dado para la ejecución de dicha ley, para conocimiento de los interesados y efectos que en dichos artículos se determinan.

Palencia 5 de Marzo de 1888.—  
Victor Ahumada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recur-

so de alzada interpuesto por don Santiago Hortiguera y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección verificada el 8 de Julio último de la Junta administrativa de Villayuda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por don Santiago Hortiguera y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válidas las elecciones verificadas en 8 de Julio último para constituir la Junta administrativa del pueblo de Villayuda, agregado al término municipal de Castañares.

Resulta, que verificada la elección de dicha Junta en la expresada fecha, siendo elegidos D. Cándido Antón, Presidente, y D. Eugenio Romero y D. Agapito Pérez, para Vocales, se protestó por varios vecinos, alegando que se habían admitido los votos de Florentín Franco Martínez, Simón Manso, Laureano López, Plácido Gutiérrez y otros, que no figuraban en las listas ni constaba que fuesen de aquella vecindad, por lo que el Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de dicho mes, anuló la elección, y el Alcalde señaló el día 30 para que se verificasen nuevas elecciones.

Verificada la nueva elección resultaron por mayoría de votos; para Presidente, D. Gregorio Hortiguera y para Vocales, D. Benito Conde y D. Cándido Antón Díez.

Contra esta elección reclamó don Nicasio Renuncio Manzanedo, y la Comisión provincial, en sesión de 13 de Octubre, declaró la validez de la elección celebrada en 8 de Julio y nula la verificada con poste-

rioridad, considerando que el Ayuntamiento no tenía competencia para anular la primera y acordar la segunda.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede mantener el acuerdo de la Comisión, y también opina así esta Sección, por cuanto, según aparece de la lista nominal de electores, suscrita por el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores D. Federico Manzanedo, D. Feliciano Monedero y D. Melitón Saiz, se hallaban inscritos con derecho de votar en 8 de Julio Florentino Franco, Laureano López, Simeón Manso y Plácido Gutiérrez, y sean ó no vecinos del pueblo de Villayuda, no puede anularse la elección verificada en dicha fecha, porque pasado el término señalado para la rectificación de las listas electorales, no puede reclamarse contra la votación de los que en ellas figuren.

Además, el Ayuntamiento carece de competencia para entender en todo cuanto concierne á la validez de las elecciones municipales, ya porque los artículos 90 al 96 de la ley no expresan tal facultad, ya porque consignándose en el art. 92 de la Municipal vigente que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa ha de hacerse con arreglo á la Electoral, deben conocer del asunto las Comisiones provinciales en primer grado, puesto que no hay comisionados de Junta general de escrutinio, y en suprema alzada el Ministerio;

Opina, pues, la Sección que proceda desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado por las razones indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-



na Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 28 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Barrios, Nieto Mozo, Polanco y Abia Herrero, suplentes los dos últimos de los Sres. Peral Cuenca y Cossío Vélez respectivamente.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día dando lectura de la comunicación del Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor, autorizando á la Comisión para la cobranza gratuita de los intereses de sus inscripciones.

Con este motivo; Considerando que las cuentas de propiedades y derechos de las Corporaciones populares no serán perfectas mientras á las mismas no se traiga el capital de sus bienes de Propios, siendo deber de la Superioridad el tomar razón de los ingresos que por todos conceptos se realicen para conocer y evitar en su caso extralimitaciones, tanto por cobrar cantidades indebidas, cuanto por dejar de hacer uso de las autorizadas: Considerando que el pensamiento de encargarse las Diputaciones de la cobranza gratuita de los intereses procedentes de efectos públicos ha sido recomendado por la circular del Ilustrísimo Sr. Director de Administración Local del Ministerio de la Gobernación de 29 de Diciembre de 1886: Considerando que desde el momento en que la Dirección citada conceptúa altamente conveniente para los pueblos el medio indicado, no ha de apartarse de él la Comisión provincial, por las censuras más ó menos interesadas de los que se resisten á devolver á los pueblos los poderes y los intereses que les reclaman, se acuerda aceptar la apoderación del Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor, debiendo practicar las gestiones necesarias para que al reunirse la Corporación en Abril próximo, pueda resolver en definitiva lo que conceptúe más conveniente á los intereses de los Municipios, haciendo caso omiso, por supuesto, de los apasionados juicios que con este motivo se han formulado y á los que no se ha de contestar, segura como está la Comisión de que sus actos se ajustan á ley y de que en ningún caso ha de incautarse del patrimonio de los Municipios.

En vista de la comunicación del Juzgado de la Capital ordenando la comparecencia del capataz de los peones camineros Crisanto García al juicio oral que ha de celebrarse á las diez y media de la mañana del día 6 de Marzo próximo, se acuerda que por el Director de Carreteras provinciales se le comuniquen las instrucciones convenientes.

Teniendo en cuenta el resultado de los expedientes instruidos por Cándido Valencia Pérez, Julian Alonso Rojo y Gabino Pascual Chacón, vecinos respectivamente de Añosa, Paredes de Nava y Valle de Cerrato, concédenseles 6 pesetas mensuales para la lactancia de sus hijos, hasta que éstos cumplan un año de edad.

Ante el incumplimiento por parte del Alcalde de Villanueva de Abajo á las diferentes comunicaciones que se le dirigieron para que remitiera los datos y antecedentes relativos al niño Nicolás Renedo Alonso, se acuerda en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 199 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, dirigirse al Juez municipal para que se encargue de facilitar los documentos que el Alcalde se niega á remitir, siendo de cuenta de éste los derechos que se devenguen.

No existiendo crédito en el presupuesto en ejercicio para el pago de 40 pesetas que dejó de cobrar Jacinto Franco Martínez en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1887, por la crianza del expósito Guillermo Antolín, se acuerda hacer presente al Alcalde de Villaturde, para que á su vez lo participe al interesado, que en el ejercicio de 88-89 se incluirá la deuda de que se trata.

Dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 79 de la ley de Reemplazos que las Autoridades, Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos cuando se trate de justificar las excepciones del artículo 69 no exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepción por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se condenará á los mozos al reintegro del papel y al pago de los derechos, y Considerando que no obstante la prescripción citada, no se ha podido conseguir que el Juez municipal de Burgos expida la partida de defunción del confinado Zacarías Gutiérrez Antolín, que le interesó por conducto del Jefe de aquel Establecimiento penal, el Alcalde de Paredes de Nava, se acuerda dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que ordene al expresado funcionario el cumplimiento de lo que se estatuye en el párrafo 3.º, artículo 79 de la ley de 11 de Julio de 1885, quedando de cuenta de esta Comisión el reintegro y el pago de los derechos si la excepción propuesta por Constantino Bartolomé Gutiérrez no prosperara, de cuyo

particular se dará cuenta al Alcalde reclamante.

Teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 23, 67 y 78 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884: Considerando que los Jueces municipales cuando sustituyen á los Alcaldes en la práctica de las diligencias gubernativas de apremio no devengan derechos de ningún género por estar prohibido á éstos el percibirlos; y Considerando que obligado el Comisionado á satisfacer las dietas que devenguen el auxiliar de la ejecución, los peritos tasadores y la voz pública, no es de necesidad que protesten al pié de sus firmas unos derechos que expresamente la instrucción les señala, se acuerda que se continúen los procedimientos contra D. Román Puebla, vecino de Lantadilla, para el pago de las 72 pesetas 50 céntimos que adeuda por dietas al Comisionado, con cuya cantidad se indemnizarán, el auxiliar, peritos y voz pública, si alcanza, quedando en otro caso responsable del pago, así como del reintegro del papel el ejecutor.

Apelado por D. Cenón Lantada Guerra, primer Teniente de Alcalde de Lantadilla, el acuerdo adoptado por la mayoría de este Ayuntamiento, respecto á la capacidad del Alcalde Presidente D. Estéban García, y Considerando que antes de resolver en definitiva es de necesidad que se remitan cuantos antecedentes hayan servido de fundamento para adoptar la resolución de que se trata, se acuerda reclamarlos al Alcalde.

Incompetente la Comisión provincial para conocer en la solicitud del Alcalde de barrio de Respenda de la Peña, pidiendo se les exima del pago del 10 por 100 de los aprovechamientos del monte denominado San Boal, mediante corresponderles la propiedad del mismo, por haber redimido al Estado en el año de 1842 el censo enfiteutico con que se hallaba gravado á favor del Monasterio de San Zoil, según escritura de 9 de Noviembre de 1571, se acuerda hacer presente al Alcalde que se dirija sobre el particular al Sr. Gobernador, debiendo sin embargo tener en cuenta que su pretensión se opone á lo prescrito en el art. 25 del Reglamento de 18 de Enero de 1878, á la Real orden de 5 de Setiembre del mismo año, al Real decreto de 20 de Enero de 1883 y á otras disposiciones posteriores.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia, se acuerda que con cargo á la Sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 1.º "Gastos de representación de la Asamblea," se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales, para la compra de 600 sellos de comunicaciones de á 15 céntimos uno.

En la apelación promovida por D. Luciano Ruíz y consortes, con-

tra la validez de las terceras elecciones verificadas para Concejales en Villodrigo, fundándose en que para la constitución de la Mesa interina no se abrió el local á la hora prevenida por ley ni se asoció el Presidente á los dos más ancianos y más jóvenes para que actuaran en calidad de Secretarios; Considerando que las protestas quedan reducidas á meras alegaciones sin la justificación ó comprobación debidas y en contra del contesto claro y explícito del acta de elección para la Mesa definitiva, cuyo documento interin no sea redargüido de falso, ha de surtir efectos legales; Considerando que aun cuando se atiendan tan solo á lo que manifestaron los recurrentes, no existe base bastante para que pierda su fuerza la impugnación que se hace por la Junta al desecharlo como improcedente é inexacto, se acuerda desestimar la apelación promovida por D. Luciano Ruíz y consortes, declarándose válidas las elecciones que dan lugar al recurso y procediendo á la notificación de los interesados para que puedan hacer uso del derecho que les concede la Real orden de 3 de Junio de 1885, de recurrir al Ministerio en el tiempo y forma establecidos en los artículos 144 y 146 de la ley Provincial vigente.

Pedidos nuevos antecedentes por el Juez de instrucción de Saldaña, respecto á las segundas elecciones de Olmos de Pisuegra, que supone celebradas en los días 7, 8, 9 y 10 de Agosto, se acuerda hacerle presente: 1.º Que las expresadas elecciones para las que se señalaron los días 17, 18, 19 y 20 de Julio, según circular publicada en el BOLETÍN de 12 de este mes, núm. 10, no tuvieron lugar, y de aquí el acuerdo de la Comisión de 29 de Julio disponiendo entre otras cosas que se designara nuevo día para las terceras elecciones y se pusieran los hechos en conocimiento de la Audiencia á los efectos del párrafo 5.º, art. 173 de la ley Electoral: 2.º Que no habiendo tenido lugar los actos indicados ningún documento se remitió á la Permanente más que el traslado de un escrito que en 20 de Julio dirigió el Alcalde al Gobierno de Provincia, causa y origen de la expresada resolución, siendo por lo tanto imposible el facilitar más documentos: y 3.º Que el expediente relativo á las terceras elecciones que tuvieron lugar en los días 7, 8, 9 y 10 de Agosto fué devuelto al Ayuntamiento cumpliendo con lo dispuesto en el art. 89 de la ley citada.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes por el Sr. Gobernador civil de la provincia reclamados. Era la una, de que certifico.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 29 de Febrero de 1888.—Año económico de 1887 á 1888.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos. . . . .	5000	"	18686	64	13686	64
Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	"	"	"	"	"	"
Repartimiento. . . . .	562124	"	194426	"	"	367698
Instrucción pública. . . . .	9277	57	"	"	"	9277 57
Beneficencia. . . . .	3685	"	1911	25	"	1773 75
Ingresos extraordinarios. . . .	"	"	"	"	"	"
Arbitrios especiales. . . . .	4000	"	1270	25	"	2729 75
Empréstitos.. . . .	"	"	"	"	"	"
Enajenaciones. . . . .	"	"	124	"	124	"
Resultas.. . . .	"	"	87050	21	87050	21
Movimiento de fondos ó suple- mentos.. . . .	"	"	15359	22	15359	22
Reintegros. . . . .	"	"	887	72	887	72
Intereses de demora. . . . .	"	"	"	"	"	"
Ampliación. . . . .	"	"	182803	02	182803	02
	584086	57	502518	31	299910	81
					381479	07
<b>PAGOS.</b>						
Administración provincial.. . .	72753	"	44392	10	"	28360 90
Servicios generales. . . . .	25000	"	6857	50	"	18142 50
Obras obligatorias. . . . .	"	"	"	"	"	"
Cargas. . . . .	7047	"	3848	81	"	3198 19
Instrucción pública. . . . .	70444	"	3290	92	"	67153 12
Beneficencia. . . . .	206117	50	69441	64	"	136675 86
Corrección pública. . . . .	5475	"	9357	20	3882	20
Imprevistos.. . . .	10000	"	5360	38	"	4639 62
Nuevos establecimientos. . . .	"	"	"	"	"	"
Carreteras. . . . .	173316	75	110815	64	"	63001 11
Obras diversas.. . . .	"	"	"	"	"	"
Otros gastos. . . . .	14033	"	10604	58	"	3428 42
Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suple- mentos. . . . .	"	"	15359	22	15359	22
Ampliación. . . . .	"	"	138940	32	138940	32
	584086	25	417768	31	158181	74
					324599	72
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	"	"	84750	"	"	"

Palencia 29 de Febero de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

A la Comisión provincial.

Excmo. Sr.: En sentir del Jefe de la Sección de Contaduría, procede la publicación de este balance en el BOLETÍN OFICIAL.

No obstante V. E., acordará como siempre lo mejor.

Palencia 1.º de Marzo de 1888.—Felipe Moratinos.

Sesión del día 2 de Marzo de 1888.

La Comisión acordó que se publique el presente balance en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Enero.

Día 1.º

El Ayuntamiento prestó su aprobación, firmando las listas formadas con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para la elección de Compromisarios para Senadores, acordando su exposición al público.

Se concedieron cantidades de los fondos del Pósito á varios vecinos que lo tenían solicitado.

Se acordó satisfacer con cargo á los artículos 2.º, 3.º y 7.º del capítulo 6.º del presupuesto 128 pesetas 39 céntimos que importan las listas de obreros empleados en el arreglo de la rampa del camino de Llano los días 21, 22, 23 y 24 de Diciembre último; á Enrique Becerril

5 pesetas 25 céntimos, por empedrar la acera de la calle de las Pastoras por cuenta del Ayuntamiento; á D. Samuel Diez 4 pesetas, importe de goma arábiga para recomposición de la tubería de hierro de la fuente.

Dada cuenta de una solicitud del arrendatario de Consumos D. Fermín Alonso, para que á los efectos del art. 30 del Reglamento especial para el resguardo de Consumos, se tome juramento á sus dependientes, el Ayuntamiento acuerda estar á lo dispuesto en el mismo y Reglamento provisional para la administración y cobranza de dicho impuesto.

A su vez se dió cuenta de la respuesta dada á la consulta hecha por este Ayuntamiento por la redacción del Boletín de Administración Local.

Día 15.

Se concedieron cantidades de los

fondos del Pósito á varios vecinos que lo tenían solicitado.

Presentada por los Sres. Alcalde y Depositario que fueron en el año último las cuentas relativas al ejercicio del año económico de 1886-87 en su período ordinario y de ampliación, el Ayuntamiento acuerda pasen á informe del Síndico y se expongan al público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la ley Municipal vigente.

Se dió cuenta de una carta del Procurador en el pleito que ha sostenido este Ayuntamiento con los herederos del Sr. Conde de Oñate, acompañando la sentencia de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de Valladolid, en la que se ordena el archivo de los autos de los últimos incidentes, previa la reserva de todos los derechos y acciones que puedan corresponder á las partes.

También acordó pagar con cargo al art. 1.º del capítulo 6.º, la cuenta presentada por Camilo Becerril, por el arreglo del paso que conduce al reloj de villa, importante 10 pesetas 25 céntimos.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Comisionado Investigador de Bienes Nacionales de la provincia, para que por el Procurador Síndico se nombre perito que en unión del nombrado por dicho Señor Comisionado tase y midan los terrenos del Páramo, acordando la Corporación dar cumplimiento á lo que se ordena en la comunicación á reserva de los derechos y acciones que correspondan al pueblo.

Se dió cuenta de lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885 en concordancia con lo estatuido en la segunda parte del art. 48 del mismo, y se acordó hacerlo saber á todos los hacendados en este término municipal, por medio de edicto que se enviará al BOLETÍN OFICIAL, para que presenten las relaciones de alta y baja.

Se leyó la circular del Sr. Delegado de Hacienda para que se tenga en cuenta si los precios medios publicados en el BOLETÍN OFICIAL para la formación de Cartillas evaluatorias, esté comprendido cualquiera arbitrio, impuesto, ó el derecho de Consumos, figurando en globo con el precio medio que resulte á las especies, en cuyo caso previa certificación del Ayuntamiento donde se haya celebrado el mercado, expresando el recargo por clases y conceptos, autorizada por la Administración de Propiedades é Impuestos y oyendo á la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, se deducirá del artículo gravado la parte que le corresponde por los derechos de Consumos ó arbitrios municipales, quedando para tomarse en cuenta en los productos el valor líquido que resulte á la especie vendida por los productos que afluyan á los mercados, acordando

tenerlo en cuenta para la formación de la Cartilla evaluatoria de este pueblo.

Visto el informe emitido por la Comisión de policía urbana, favorable á que se conceda el terreno que solicita Dámaso Herrero, colindante con la puerta accesoria de la casa de Alejo Paniagua y la línea de la casa de D. Guillermo García, fundándose en lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 83 de la ley Municipal y hacerse con ello un servicio al ornato público, acordando el Ayuntamiento que los peritos alarifes de villa pasen á medir y tasar dicho terreno.

Dada cuenta de otra solicitud del primer Teniente y Concejal de este Ayuntamiento D. Epifanio Salas y Pajares renunciando ambos cargos por imposibilidad física, según certificación que acompaña, el Ayuntamiento, considerando que la enfermedad que padece dicho Señor no le impide físicamente, á juicio de la Corporación, el ejercicio de sus funciones, como lo prueba el hecho diario, por mañana y tarde de visitar á sus clientes como Médico, según es público y notorio, visto lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal en concordancia con lo estatuido en el art. 63 de la misma, acuerda por unanimidad no admitir dicha renuncia.

Dada cuenta de las diligencias practicadas en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, para que se declare y se instruya el oportuno expediente de prófugo al soldado Casto García Rodríguez: visto lo que resulta de las diligencias practicadas y lo dispuesto en la Real orden circular de 11 del actual, por unanimidad acordó no haber lugar á declarar prófugo por ahora á dicho soldado.

Día 22.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna á las listas de electores para Compromisarios para las de Senadores, acordando se expongan al público dichas listas una vez rectificadas.

Se acordó pagar con cargo á los capítulos y artículos respectivos del presupuesto las 42 pesetas 50 céntimos que importa la cuenta de la función religiosa celebrada el día del patrono San Sebastián en Santa Eulalia.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid para el cargo de Maestra auxiliar de la escuela elemental completa de niñas de esta villa en Doña Felisa Vizcaino González, acordando la Corporación quedar enterada.

Se dió cuenta de la medición y tasación practicada por los peritos alarifes de villa, del terreno que solicita el vecino Dámaso Herrero, y en su vista el Ayuntamiento acuerda conceder dicho terreno por el precio de la tasación. Leída una exposición del vecino Mateo Pajares



Vázquez, para que la acción ejecutiva por la deuda al Pósito de Juan Alvarez Márcos se dirija contra los herederos de éste Francisco y Gregoria Alvarez-Alonso, se acuerda que toda vez que se justifique lo que se pide, se accederá á lo que se solicita.

*Día 29.*

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes de Febrero, acordando aprobarla por la cantidad de 7.825 pesetas 76 céntimos.

El Ayuntamiento aprobó y firmó las listas de electores para las de Concejales y las rectificadas para la elección de Compromisarios para Senadores.

Se concedió de los fondos del Pósito la cantidad de 100 pesetas á Simón Gutiérrez Herrezuelo.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna á las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, expuestas al público durante los 15 días últimos, y se acordó que una vez que el Síndico informe, pasen á la Junta de asociados.

El Ayuntamiento aprobó el acta extraordinaria del día de ayer y la Cartilla evaluatoria de este pueblo, formada por la comisión respectiva.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Se acordó abonar al Depositario de fondos municipales D. Gregorio Fernández Cantero, las 207 pesetas 78 céntimos que importa la cuenta de gastos hechos en los días de San Sebastián y la víspera por el Ayuntamiento.

Se leyeron dos comunicaciones, la una del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, haciendo responsable á la Corporación de las cantidades que resultan en descubierto en la contribución territorial, toda vez que según dicha Administración no se han entregado los deslindes de fincas, y la otra del Comisionado Investigador de Ventas de Bienes Nacionales, para que se digan los títulos que tiene el Ayuntamiento sobre el Páramo, acordó el Ayuntamiento quedar enterado.

Se leyó la carta que dirige el Procurador de Frechilla, D. Manuel Curiese, dando antecedentes acerca de la información posesoria que á nombre de este Ayuntamiento hizo en el año de 1865 del Páramo y la Nava.

Se leyó una solicitud del primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento D. Epifanio Salas y Pajares, alzándose del acuerdo del día 15 de Enero, en virtud de no habersele admitido la renuncia que hizo de dichos cargos.

Se dió cuenta de otra exposición del vecino y Secretario de este

Ayuntamiento D. Manuel Lagunilla, para que se practique un reconocimiento en la cañería de la fuente en el trozo comprendido entre las puertas accesorias de Sindulfo Aparicio y la fuente de vecindad de San Juan, al objeto de evitar los perjuicios que se le causan con la abundancia de agua que vá á los pozos de su casa, inmediata á dicha cañería.

Sin informe del Sr. Procurador Síndico, por estar ausente, ni del suplente en su caso, se presentó á la discusión y aprobación del Ayuntamiento el presupuesto adicional ordinario del corriente año económico de 1887-88.

Dada lectura por el Secretario, por unanimidad se aprueba la totalidad de los gastos é ingresos.

Pásase á la discusión y aprobación por capítulos y artículos; por unanimidad y previas algunas preguntas del Señor Bedoya, se aprueban los gastos consignados en los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º

Capítulo 10. Se aprueba la partida consignada para la terminación del camino á la Estación por unanimidad y sin discusión.

Artículo 4.º Para terminar las obras de reforma del exconvento de San Francisco, pesetas 3.985'70 céntimos, que pasan de resultas, y 36.819 para las que ha de comprender el presupuesto adicional á dichas obras, en junto 40.804 pesetas 70 céntimos.

Abierta discusión, el Sr. Mote protesta esta cantidad por creer que el gasto de estas obras ha de resultar inútil hasta tanto no resuelvan los recursos de alzada que hay pendientes.

Sometida á votación, quedó aprobada esta cantidad por siete votos de los Sres. León Cardeñoso, Pescador, Herrero, Bedoya, Barón y el del Sr. Presidente, contra uno del Sr. Mote.

Se aprueban por unanimidad las cantidades consignadas en los capítulos y artículos siguientes:

Ingresos: Por unanimidad y sin discusión se aprueban las 83.459 pesetas 23 céntimos consignadas como ingresos.

Aprobado el presupuesto por el Ayuntamiento, se acuerda dar cumplimiento á lo estatuido en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

La Corporación autorizó al Señor Presidente para que la plantación de árboles en el camino de la Estación, lo haga en la forma más conveniente á los intereses municipales.

Dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en sesión del día 22 de éste, acordó prestarle su aprobación.

Paredes de Nava 24 de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, P. Cantero.—El Secretario, Manuel Lagunilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan sufrido alteración de alza ó baja en su riqueza pueden enterarse de su confección y presentar las reclamaciones que puedan convenir-

les, que serán resueltas ante el Ayuntamiento y Junta pericial, pasado el plazo arriba expresado serán desestimadas cuantas se presenten aun cuando sean lícitas.

Requena de Campos 2 de Marzo de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Emiliano Herrero.—El Secretario, Saturnino Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Pisuerga.

Con la competente autorización y acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el día 30 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar la subasta en público remate y local de Ayuntamiento de esta villa, de un lote de 46 árboles de chopo del plantío de este común, titulado "Las Torres", bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público por este edicto inserto oficialmente.

Cervera de Río-Pisuerga 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Morales.

#### Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Según me participa Francisco Alvarez, de esta vecindad, en el día 22 de Enero último desapareció del hogar doméstico su esposa Aniceta Ruiz Paredes, ignorándose hasta la fecha su paradero, llevándose consigo todas las ropas de vestir y algún metálico.

*Señas de la Aniceta.*

Edad 33 años, estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, frente poca, nariz regular, boca pequeña y barba larga; señas particulares, una falta de un diente de la mandíbula de abajo y pecosa de viruelas.

*Ropas de vestir.*

Saya tartán apañado, chaqueta de paño, toquilla encarnada y zapatos abotinados; sin documentos.

Barruelo de Santullán 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramón Alonso.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras de artículos verificadas en la segunda quincena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	FECHAS.	CANTIDADES.	Artículos.	Importe	
					Precio de la unidad.	Pesetas Cts.
D. Germán Pérez.	Palencia.	24	600 litros.	Aceite.	1 08	648 "
El mismo.	Idem.	24	72 ídem.	Petróleo.	0 70	50 40

Palencia 28 de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Celestino Sánchez.—El Administrador, Juan Isart.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras de artículos verificadas en la segunda quincena del presente mes con inclusión de todo gasto.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad.		Importe.	
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
D. José García.	Palencia.	25	Cebada.	555 hectólitros.	11 77	6532 35		
El mismo.	Idem.	25	Paja.	500 quintales mts.	5 "	2500 "		

Palencia 28 de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Celestino Sánchez.—El Administrador, Juan Isart.